Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento y medida cautelar. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo 11001 41 050 03 2017 0001200

Bogotá D. C., 1º de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al trámite de notificación adelantado por la parte ejecutante, sería del caso designar curador y ordenar el registro del emplazamiento sino fuera porque verificada la vigencia de la cédula de ciudadanía de la ejecutada se encuentra que la misma fue cancelada por fallecimiento.

Codigo de verificación
9393617157

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	28.237.513
Fecha de Expedición:	6 DE AGOSTO DE 1970
Lugar de Expedición:	MALAGA - SANTANDER
A nombre de:	CARMEN CECILIA CAICEDO DE MATEUS
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122100167
Fecha de Afectación:	17/02/2022

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 16 de Junio de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Así las cosas y como quiera que la ejecutada falleció, se **pone en conocimiento** de la parte ejecutante tal circunstancia a fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por otra parte, frente a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho se **abstiene** de resolver las mismas, hasta tanto se hagan las manifestaciones correspondientes por la parte ejecutante o se indiquen los sucesores procesales de la ejecutada, ello teniendo en cuenta que lo requerido es el embargo del usufructo, lo cual resulta imposible ante el fallecimiento de la señora Caicedo de Mateus.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por **Estado n° 024 del 2 de junio de 2022**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b2e40582c374fab5c52827306e406ada9a17bb6e45f4527aabecbee2974218**
Documento generado en 01/06/2022 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica